



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verb. (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Guillermo Molano Hernández contra Herederos Determinados e Indeterminados de la Causante Isabel Cruz Martínez (q.e.p.d.). Rad. No.73168 31 84 001 2023 00005 00.

Por auto de veintiséis (26) de enero del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por los motivos allí indicados. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término la parte interesada mediante escrito enviado por correo electrónico la subsanó parcialmente. Pues cumplió con lo ordenado en la parte inicial de la primera y lo cuestionado en la segunda causal de inadmisión. Empero, no subsano lo advertido en la parte final de la primea causal, pues no hizo manifestación alguna con el reproche ahí citado, con relación a que no acredito que directamente o por medio de derecho de petición, no se pudo obtener el registro civil de nacimiento de la causante arriba citada, pues con la demanda no fue aportado. Documentó indudablemente importante para demostrar el parentesco con respecto a las demandadas Gloria y Elsa Cruz Martínez.

En estos términos, y por no haberse subsanado la demanda en un todo como fue ordenado, el juzgado procederá a rechazarla,

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los la anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario